



Junta General  
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO  
SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO.  
IGUALDAD Y TURISMO, Y DE VICEPRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario **Socialista**, a través de su Portavoz, **Dolores Carcedo García**, al amparo de lo previsto en el artículo 148, por remisión del artículo 178.1, del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente enmienda al «**Proyecto de Ley del Principado de Asturias de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y de medidas legales sectoriales de simplificación administrativa**» (12/0142/0009/14556)

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 1 (Modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración), dentro de su apartado «Tres.» sustituir el actual texto del apartado 3 del artículo 2 bis (Promoción de la simplificación administrativa), por el texto siguiente:

«**Artículo 2 bis. Promoción de la simplificación administrativa.**

(.../...)

3. La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios y a **una actividad económica** o ~~de~~ a su ejercicio, solo podrá establecer un régimen de autorización cuando lo exija la legislación básica aplicable, **una norma comunitaria o un tratado internacional** o, excepcionalmente, cuando concurra una razón imperiosa de interés general y las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad ~~recogidas~~ **que resulten de aplicación en los términos de lo dispuesto** en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y ~~en la Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior~~ **en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.**»



Junta General  
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO  
SOCIALISTA

## JUSTIFICACIÓN

Precisar la redacción del apartado 3 del artículo 2 bis para recoger de forma expresa la aplicación del precepto a las actividades económicas en los términos definidos en la Ley de garantía de la unidad de mercado y salvaguardar la aplicación de la normativa básica estatal en el tenor literal de la norma.

Palacio de la Junta General, 30 de junio de 2025

Dolores Carcedo García  
Portavoz